



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestra sociedad, hoy en día necesita establecer con claridad la ubicación de sus domicilios, una forma de hacerlo es denominando algunas de sus calles con nombres de insignes personajes que han trascendido en el ámbito local, nacional e internacional; con nombres de próceres importantes o de artistas y genios universales; con fechas que resaltan pasajes importantes de nuestra historia; o, en definitiva con nombres peculiares que demuestran un significado especial para nuestros pueblos.

En este contexto, es importante resaltar los nombres de personas que brillaron por su talento y aportaron para el engrandecimiento de nuestra ciudad, que los han convertido en paradigma de las presentes y futuras generaciones.

A partir de la expedición de la Constitución de la República el Estado Ecuatoriano entra en un nuevo cambio de estructuras administrativas, organizativas y de competencias exclusivas de cada nivel de gobierno, cambiando de esta manera las súper estructuras del estado para hacer efectivo el buen vivir.

El art 264 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los GAD Municipales la planificación del territorio y el control del uso y gestión de suelo.

El art 54 literal a) del COOTAD establece como función de los GAD Municipales *"Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"*; por tanto, todas las ciudadanas y ciudadanos tienen el derecho a habilitar el sector de planeamiento identificando bajo una nomenclatura clara que permita la facilidad de identificar cada uno de los predios y de esta manera poder garantizar cada uno de los servicios que estos demandan.

La denominación y rotulación de las avenidas, calles, plazas, parques y monumentos, refleja la identidad social, cultural e histórica de un pueblo, manifestada en los nombres de quienes forjaron historia, identidad política y social, por estas razones es indispensable perennizar nombres de ilustres personajes, exaltar gestas históricas, efemérides patrias; y, honrar la memoria cultural de los pueblos.

La dinámica del crecimiento de la ciudad implica necesariamente la presencia de nuevos asentamientos, conjuntos habitacionales, urbanizaciones, etc., los cuales carecen a la fecha de una normativa que permita la denominación de avenidas, calles y pasajes, razón por la cual resulta imperioso contar con una Ordenanza que permita una actualización y regularización de estos datos de forma tal que preste las facilidades tanto a la ciudadanía como a los turistas o visitantes para la identificación de sus destinos.



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 21 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, “las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”.

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 1 del Art. 380 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que serán responsabilidades del Estado: “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de

ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el literal s), del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone: Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón.

Que, el Art. 55, literal h) del COOTAD, en las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal es “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el COOTAD en su Art, 57 literal x) Determina como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales; regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón de conformidad con las leyes sobre la materia, y establece el régimen urbanístico de la tierra;

Que, en los últimos años, el Cantón Pedro Moncayo ha tenido un desarrollo armónico y permanente en el aspecto urbanístico, con progresivo incremento de nuevas vías, plazas, parques, espacios públicos y escenarios, aún innominados, constituyéndose en una necesidad impostergable proceder a su correspondiente nominación.

Que, es deber de la municipalidad reconocer y perennizar el nombre de destacados ciudadanos y ciudadanas que en el ámbito local, nacional o mundial hayan dejado profunda huella de servicio y aporte al desarrollo humano y de manera particular al progreso del Cantón Pedro Moncayo;

Que, la denominación e identificación de las calles, parques, plazas, espacios deportivos y recreativos del Cantón Pedro Moncayo permitirá el desarrollo ordenado de esta ciudad, por lo tanto estos nombres deben reflejar la cultura, la historia, el trabajo, el arte, la música, la educación, el ambiente y otros elementos que forman parte de la cultura de nuestro cantón y provincia.

En ejercicio de las facultades conferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Pedro Moncayo, conforme lo estipulado en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7, 57 literales: a), x) y 58 literal b) del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.



EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA, EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR NOMBRES DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art.1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto determinar parámetros para normar y reglamentar los criterios para la denominación, identificación y rotulación de calles, plazas, parques, espacios públicos y escenarios deportivos del cantón Pedro Moncayo.

Art.2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del cantón Pedro Moncayo.

Art. 3.- Dentro del cantón Pedro Moncayo, todas las calles, avenidas, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística, llevaran el nombre que el Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo apruebe mediante resolución previo informe técnico.

Art. 4.- Las denominaciones y cambios posteriores le corresponderán exclusivamente al Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo. Tendrán carácter oficial y validez, para todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

CAPITULO II

DE LA CARACTERIZACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y VALORACIÓN

TITULO I

DE LA CARACTERIZACIÓN

Art. 5.- De la caracterización.- Es el sistema a través del cual se identificarán calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, espacios públicos, escenarios deportivos y otros dentro del cantón Pedro Moncayo, de modo que se defina su precisa localización y ubicación.

Art. 6.- Las calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, espacios públicos y escenarios deportivos del cantón Pedro Moncayo llevarán nombres de:

 (02) 3836660

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

- a) Personajes ilustres locales, provinciales, nacionales y mundiales,
- b) Fechas históricas locales, provinciales, nacionales y mundiales,
- c) Toponimia del cantón Pedro Moncayo, ciudades, provincias y países fraternos,
- d) Organismos locales, nacionales y mundiales,
- e) Elementos naturales y geográficos.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 7.- La definición de las nominaciones se iniciará de oficio por requerimiento interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo o a petición de parte, de acuerdo a las necesidades de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que justifiquen la necesidad de nominaciones nuevas o el cambio de nominaciones a calles, plazas, edificios o cualquier equipamiento público, en el área urbana y rural.

El procedimiento para dar nombre a las calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, espacios públicos y escenarios deportivos del cantón Pedro Moncayo, es el siguiente:

- a) Oficio del requerimiento presentado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, como se describe en el párrafo anterior.
- b) Una vez presentada la solicitud con los requisitos la Máxima Autoridad solicitará los informes respectivos a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- c) Con el informe técnico de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, la máxima Autoridad pondrá a consideración del Concejo Municipal previo criterio jurídico de la Procuraduría Sindica Municipal.
- d) Con el informe de la COMISION DE DESARROLLO CANTONAL, el Alcalde someterá a aprobación del Concejo Municipal, conforme lo estipula la normativa.

Art. 8.- Requisitos.- Se establecen como requisitos para la denominación de calles, plazas, parques, espacios públicos y escenarios deportivos del cantón Pedro Moncayo, los siguientes:

- Memoria descriptiva presentada a la asamblea de la comunidad o barrio, con el justificativo de la denominación o nombre de calles, avenidas, pasajes,



plazas, parques, espacios públicos y escenarios deportivos del cantón Pedro Moncayo, en caso de hacerlo de oficio.

- Acta de la asamblea o resolución del comité barrial o de la comunidad con la aprobación de la denominación de las calles, plazas, parques, espacios públicos y escenarios deportivos del cantón Pedro Moncayo, si colinda con dos barrios o comunidades deberá adjuntarse las dos copias correspondientes del acta o resolución.
- Nombramiento de la Directiva o acta de la Asamblea General.
- En el caso de vías, adjuntar el levantamiento topográfico o croquis, de las vías, calles, avenidas y pasajes de uso público. A ser sujetas a revisión para la denominación de la nomenclatura o nombre.
- En el caso de plazas, parques, escenarios deportivos, edificaciones, adjuntar el croquis de ubicación.
- Informe técnico emitido por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, para la aprobación de Concejo Municipal.
- Informe de regulación municipal línea de fábrica.

TITULO III

DE LAS NOMINACIONES Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

Art. 9.- Las personas nacidas en el cantón Pedro Moncayo, cuyos nombres deban ser perennizados en calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, espacios públicos y escenarios, deben ser hijos o hijas ilustres y para ser considerados tales, evidenciarán características que conformen su perfil:

- a) Ejemplo de vida honesta y servicios a la colectividad.
- b) Innegable aporte al desarrollo intelectual, cívico, cultural, educativo, artístico, deportivo, artesanal, empresarial, periodístico, científico, económico, ambiental y demás áreas del quehacer humano, plasmado en hechos reales y evidentes que hayan dejado en alto el nombre de la ciudad a nivel local, regional, nacional o mundial.
- c) Que estos aportes sean reconocidos y valorados por la colectividad pedromoncayense como un homenaje póstumo o en vida.
- d) En todos los procesos de nominación se deberá contemplar el principio de la paridad de género.

Art. 10.- En el caso de personas no oriundas del Cantón Pedro Moncayo, además de lo expresado en el artículo anterior, se considerará también.

- a) Que su aporte en la función pública o privada en los diferentes ámbitos del quehacer humano se hayan orientado en directo beneficio del cantón Pedro

Moncayo y por ende que sea reconocido por la colectividad pedromoncayense.

b) Que los referidos aportes hayan sido relevantes y hayan constituido un verdadero ejemplo, de dedicación, y aporte al desarrollo de la humanidad en cualquiera de sus manifestaciones.

Art. 11.- En el caso de fechas históricas se considerarán:

a) Que sean de grata recordación y/o trascendencia histórica para la sociedad,

b) Que tengan repercusión local, nacional e internacional y constituyan testimonio objetivo y real de grandes hechos que fortalezcan la soberanía e identidad nacional.

Art. 12.- La Toponimia (origen) del cantón Pedro Moncayo y de la Provincia de Pichincha será considerada con palabras de origen, y significación de propios lugares.

Art. 13.- Se considerarán los nombres de cantones, provincias y países hermanos bajo el criterio de fortalecer lazos de amistad e integración nacional e internacional. Lo propio con organismos y organizaciones internacionales, privilegiando aquellas que hayan contribuido directa y significativamente al desarrollo local o que aporten a la paz mundial, protección ambiental, rescate cultural, salud y educación.

Art. 14.- En el caso de considerar los elementos naturales, se privilegiarán los locales, provinciales, nacionales y mundiales, es este orden, bajo criterio de rescatar su importancia, singularidad y beneficio.

Art. 15.- Para toda nominación, la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial se basará en criterios absolutamente objetivos, sustentados en suficiente información de investigación histórica, científica, testimonial y bibliográfica en concordancia a lo que establece el Art.326 y Art.327 del COOTAD.

La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, para el análisis de nominación de todos los espacios públicos, emitirá criterios respecto a zonificaciones de tal manera que se puedan establecer zonas con uniformidad, es decir, por tipo de identificación, de ser el caso, en coordinación con las organizaciones barriales y comunitarias.

Art. 16.- No se permitirán nombres ya existentes dentro de la misma parroquia, aunque se trate de aplicarlos a calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, espacios públicos y escenarios, de distinta naturaleza, a excepción de las ya existentes.



Art. 17.- No se podrán fraccionar las calles que por su morfología deban ser de denominación única. Cada vía pública ostentará en todo su trazado el nombre designado.

Art. 18.- Las denominaciones contenidas en propuestas no podrán utilizarse, ni tendrán valor oficial hasta que no hayan sido aprobadas por el Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Art. 19.- Los ciudadanos tienen la obligación de cooperar y cumplir con el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y no podrán oponerse a la colocación de los nombres de calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, espacios públicos y escenarios deportivos.

La señalética y numeración de vías en las fachadas y cerramientos de las edificaciones, o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público. Queda prohibido alterar u ocultar las placas con los nombres.

Art. 20.- En el caso de regularizaciones de vías ya existentes, los GADs Parroquiales, en el ámbito de sus atribuciones, respetando los principios establecidos en esta norma, presentarán un proyecto de regularización a través de la Alcaldía al Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, respecto las nominaciones que deben hacerse de las vías y espacios públicos correspondientes a su jurisdicción. El Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo conocerá el proyecto, y de ser el caso aprobará mediante resolución, previo informe de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial e informe Jurídico.

Art. 21.- Para la aprobación de la denominación de los espacios públicos en el cantón Pedro Moncayo, por parte del Concejo Municipal, se requerirá de los informes técnicos, jurídicos y de la Comisión de Desarrollo Cantonal.

CAPITULO III

DE LAS NUEVAS ZONAS Y SECTORES

Art. 22.- Las nuevas áreas que en el futuro se incorporen al perímetro urbano, rural y requieran de nominación, tales como proyectos de urbanizaciones o lotizaciones, se adjuntarán en los proyectos los nombres de las calles los cuales se ajustarán a las disposiciones emanadas por la presente Ordenanza y la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, en lo referente a la zonificación y sectorización.

Art. 23.- Los nombres existentes de calles, avenidas, pasajes conservarán la denominación actual, conforme a las resoluciones establecidas por el Concejo Municipal; y, se incluirá en el catastro del Cantón Pedro Moncayo.

CAPITULO IV

NOMINACIÓN DE PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS, MERCADOS, Y ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS

Art. 24.- Los nombres existentes de parques, plazas, plazoletas, mercados y espacios públicos, conservarán la denominación actual, conforme a las resoluciones establecidas por el Concejo Municipal; y, se incluirá en el catastro del Cantón Pedro Moncayo.

Art. 25.- Corresponderá a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial con la colaboración de la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros, elaborar y actualizar anualmente el plano de la ciudad en el que conste a más de avenidas, calles y pasajes, el listado de parques, plazas, y espacios públicos con sus respectivos nombres.

CAPÍTULO V

DE LA FIJACIÓN DE PLACAS

La fijación o colocación de placas de nombres de calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, espacios públicos y escenarios deportivos, se cumplirá bajo las normas detalladas a continuación:

Art. 26.- Las placas se colocarán en las paredes de cada inmueble esquinero a una altura que posibilite la adecuada visión de los usuarios (peatones, turistas, transporte vehicular, policía de tránsito, etc.). La placa debe estar entre 2.20m y 3.00m.

Art. 27.- En caso de cerramientos, casas en remodelación o casa con retiro, las placas serán igualmente colocadas pero previa notificación a sus propietarios para garantizar su protección y/o reinstalación posterior.

Art. 28.- En caso de no existir un lugar apto para la colocación de placas; en un predio o casa esquinera (predio sin cerramiento, lote vacío, lote o casa con cerramiento de malla o en mal estado, etc.), se procederá a colocar dicha placa en el siguiente inmueble o predio que reúna las condiciones para su instalación.

Art. 29.- Dimensiones, diseño y ubicación de las placas y letras de los nombres.-



- a) **Letras.**- Las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciamiento de las letras, serán elaboradas de acuerdo a las especificaciones señaladas en el diseño de los elementos para la colocación de los nombres en la NTE INEN 2850- REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD PARA LA ROTULACIÓN y la NTE INEN 2243- ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. VÍAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL.

En casos especiales en los que no es posible atenerse a las dimensiones indicadas, la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial resolverá lo pertinente.

- b) **Placas.**- La fijación de placas de identificación de calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, espacios públicos y escenarios deportivos se colocaran a una altura mínima de 2.20 m medidos desde el nivel de la acera al borde inferior de la placa en una parte inferior para lograr una mejor visibilidad tanto de peatones como de conductores de vehículos, de acuerdo a las especificaciones de la NTE INEN 2243- ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. VÍAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL.
- c) Para nuevos proyectos de regeneración urbana se determina el uso de parantes verticales y llevaran la identificación de las calles a una altura mínima de 2.20m en una parte inferior para una mejor visibilidad; y en casos donde la acera cumpla con los anchos de aceras o lugares aún no consolidados.

Art. 30.-Interferencias.- En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización y otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar que especifican las normas generales.

Art. 31.- Es obligación de propietarios de inmuebles o predios y urbanizadores brindar el espacio requerido, además de las facilidades del caso para la instalación de las placas ornamentales.

Art. 32.- Se autorizará la colocación de placas ornamentales de nominación de acuerdo al plano de definición de vía proporcionado por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Art. 33.- El cuidado, protección e instalación de las placas ornamentales de nominación, estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Art. 34.- Los costos que por concepto de confección de placas deberán ser recuperados mediante la inclusión de su valor en las cartas de pago del impuesto

-  (02) 3833550
-  www.pedromoncayo.gob.ec
-  Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

predial anual de todos los contribuyentes, conforme lo dice el Art. 577 del COOTAD en el literal h) otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante Ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 35.- En el caso de que la organización barrial, comunitaria o parroquial quiera gestionar por su cuenta la elaboración y colocación de placas de nominación de los espacios públicos, podrá hacerlo cumpliendo la normativa establecida en la presente Ordenanza.

Art. 36.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo deberá contemplar dentro del presupuesto anual los recursos correspondientes para la colocación de placas por administración directa.

Art. 37.- Dentro del informe emitido por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del, GAD Municipal, se deberá contemplar la metodología de recaudación por concepto de elaboración y colocación de placas, así también los mecanismos de cobro ya sea de forma local, sectorial, parroquial o cantonal entre otros según sea el caso.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 38.- PROHIBICIÓN: Se prohíbe la colocación de placas de nominación en elementos no permanentes, como árboles, edificios o estructuras en proceso de construcción, cerramientos o casetas provisionales, así como en monumentos o elementos aislados, cruces, piletas, postes de luz, paredes de fachadas de especial valor arquitectónico.

Art. 39.- La Comisaria Municipal del cantón Pedro Moncayo controlará mediante recorridos periódicos el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza se aplicará una multa equivalente al costo de cada placa vial del 5% de una remuneración básica unificada del trabajador, si en el término de 30 días no se ha repuesto el bien afectado, a los propietarios de los predios que no conserven en buen estado o alteren la placa de nominación, en caso de reincidencia se aplicara el doble de la multa prevista en este artículo y en caso de accidentes de tránsito en el que se afecte el equipamiento urbano con la nominación de la calles.

Art. 40.- Dependencias Responsables.- De la implantación y control de la correcta aplicación de esta Ordenanza son responsables: Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, Dirección de Avalúos y Catastros, Dirección de Obras Publicas y la Dirección de Servicios y Control Público.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo a través de los medios de comunicación y redes sociales difundirá el contenido de la misma, para invitar a la ciudadanía a informar de las calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, espacios públicos y escenarios deportivos que aún carezcan de denominación.

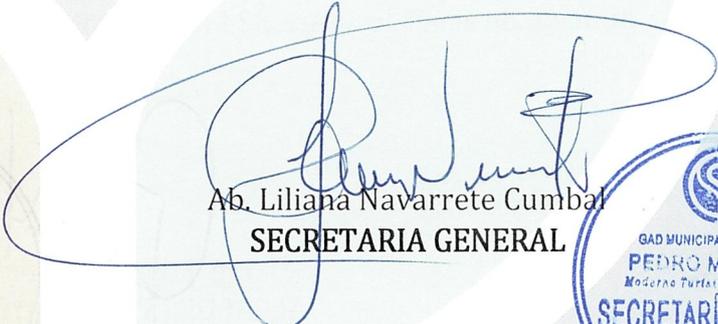
SEGUNDA.- El Concejo Municipal tiene la facultad para considerar la pertinencia del cambio de nombre de lugares públicos nominados anteriormente o que no correspondan a la importancia del personaje o del espacio público, debiendo ceñirse a lo establecido en los artículos precedentes. Para cambio de nombre de lugares públicos nominados con anterioridad debe existir decisión unánime del Concejo Municipal.

TERCERA.- las denominaciones que al momento se encuentran establecidas en campo se ratificarán sin más trámite que el informe técnico, para ante el Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

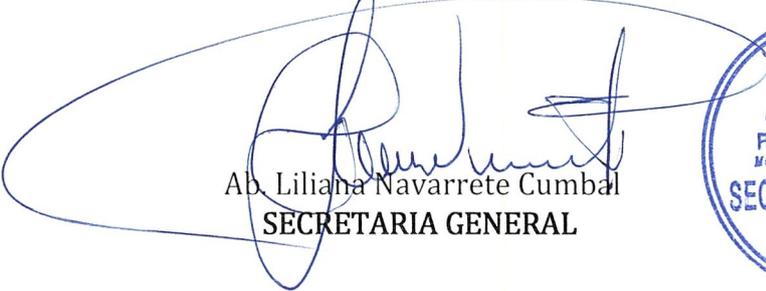
Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, a los 02 días del mes de febrero de 2023.


Ing. Edgar Alcocer Pujota
ALCALDE (S) DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR NOMBRES DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 29 de diciembre de 2022 y sesión ordinaria de 2 de febrero de 2023. Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno Turístico y Productivo
SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. – Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintitrés.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**


Ing. Edgar Alcofer Páez
**ALCALDE (S) DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



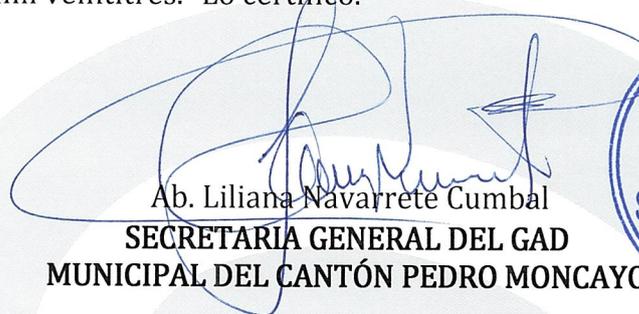
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno Turístico y Productivo
ALCALDÍA



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR NOMBRES DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el Ing. Edgar Alcocer Pujota, Alcalde (s) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintitrés.- Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



 (02) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)